

**UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTÓBAL DE
HUAMANGA**

ESCUELA DE POSGRADO

**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA. Un estudio
descriptivo de la recusación e inhibición de Jueces**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO:
MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES**

PRESENTADO POR:

Bach. Jesus Andres Sotelo Juzcamaita

ASESOR:

Dr. Jose Hinostroza Aucasime

AYACUCHO - PERÚ

2023

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo, a mi Dios; quien guía mi camino y está siempre conmigo, y a mi familia; mi motor y motivo para salir adelante.

Agradecimientos

Agradezco a todas esas personas que me impulsaron para poder terminar este proyecto, sin duda alguna cada uno de sus aportes fueron de suma importancia. y estoy seguro de que este trabajo servirá de mucho a los operadores de justicia. Porque “Justicia que tarda, no es justicia”

Índice General

Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos.....	iii
Índice General.....	iv
Índice de Tablas.....	ix
Índice de Anexos	x
Resumen	xi
Abstract.....	xii
Introducción.....	13
Capítulo I Planteamiento Del Problema	15
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	15
1.1.1. Realidad (HEV).	15
1.1.2. Situación (SP).	18
1.2. Justificación de la Investigación	19
1.2.1. Importancia de la Investigación.....	19
1.2.2. Viabilidad de la Investigación	20
1.2.3. Beneficios y Aportes del estudio	20
1.3. Formulación Del Problema	20
1.3.1. Problema General	20
1.3.2. Problema Secundario.....	21
Problema secundario 01.-	21
Problema secundario 02.-	21
1.4. Objetivos De La Investigación	21
1.4.1. Objetivo Principal.....	21
1.4.2. Objetivo Especifico	21

Objetivo específico 01.-.....	21
Objetivo específico 02.-.....	21
Capítulo II Marco Teórico.....	22
2.1. Marco Referencial.....	22
2.1.1. Antecedentes de la Investigación	22
Desde cuando existe o se conoce del problema.....	22
2.1.2. Antecedentes de estudios o investigaciones anteriores.	22
2.2. Bases Teóricas:	25
2.2.1. Delitos contra la Administración Pública.....	25
Clasificación:	26
2.2.2. El bien jurídico protegido	27
2.2.3. La Recusación como garantía de Imparcialidad judicial. Doble dimensión: subjetiva y objetiva.....	27
2.2.4. Ausencia de Imparcialidad Objetiva.....	27
2.2.5. La recusación como institución que garantiza la imparcialidad judicial 28	
2.2.6. Inhibición.....	28
2.2.7. Teoría de la Apariencia.....	28
2.2.8. Juez Imparcial.....	28
2.2.9. Inhibición por Decoro:.....	29
2.2.10. Percepción de la Imparcialidad.....	29
2.3. Teoría Sociológica de Max Weber y Teoría de la Comunicación Activa de Habermas.	29
2.3.1. La sociología Weberiana de las emociones.....	29
2.3.2. Relaciones sociales	30

2.3.3. La Teoría del actuar comunicativo de Jurgen Habermas	30
2.4. Marco Conceptual.....	30
2.4.1. Definición doctrinaria de la Recusación e inhibición.....	31
2.4.2. Definición de la inhibición	31
2.4.3. Delitos contra la administración pública	32
2.4.4. Teoría sociológica de Max Weber y teoría de la comunicación activa de Habermas.	32
2.5. Marco Normativo.....	33
2.5.1. En su Art. 54 – Señala respecto a los requisitos de la Recusación, lo siguiente:	33
2.5.2. En su art. 55.- Señala respecto Reemplazo del inhibido o recusado: ..	34
2.5.3. En su Art. 56.- Señala respecto al trámite cuando el Juez no conviene en la recusación	34
2.5.4. Artículo 57.- Trámites especiales (...)	34
2.5.5. Artículo 58.- Inhibición y recusación de secretarios y auxiliares jurisdiccionales (...).....	34
2.5.6. Artículo 59.- Actuaciones impostergables (...).....	34
2.6. Marco Comparado	34
2.7. 2.6.1. Conforme lo establece el Código Procesal Penal Chileno (jurídica, 2023), respecto a la inhibición y recusación, señala lo siguiente:	34
2.8. Conforme lo establece el Código Procesal penal colombiano (Bernal, 2023), respecto a los impedimentos y recusaciones, señala lo siguiente:	36
2.8.1. Causales de impedimento. Son causales de impedimento: Artículo 56. 1.	36
Capítulo III Hipótesis Y Variables	41

3.1. Formulación de Hipótesis	41
3.1.1. Hipótesis General	41
3.1.2. Hipótesis Operacionales	41
Hipótesis Operacional 01.....	41
Hipótesis Operacional 02.....	41
3.2. Variables e Indicadores.....	41
Capítulo IV Metodología.....	43
4.1. “Tipo de Investigación”	43
4.2. Nivel de Investigación	43
4.3. “Método de Investigación”	43
4.4. “Técnicas de Investigación”	43
4.4.1. Investigación cuantitativa	43
4.5. Instrumentos de Investigación	43
4.5.1. Instrumentos de Investigación Cuantitativa	43
4.6. Fuentes de Información	43
4.6.1. “Fuente Primaria.....	43
4.6.2. Fuente Secundaria.....	43
4.6.3. Fuente Terciaria.....	43
4.7. Población y muestra.....	44
4.7.1. Población	44
4.7.2. Muestra	44
Capítulo IV Análisis E Interpretación De Resultados	45
Conclusiones.....	54
Recomendaciones	56
Aporte Científico Del Investigador	57

Referencias Bibliográficas.....	58
Anexos.....	60

Índice de Tablas

Tabla 1 Es necesario la reforma del código procesal penal, respecto a las instituciones de la recusacion e inhibicion en los extremos de los literales b y e, por parte de los abogados y magistrados, “en los delitos contra la administración pública en la primera y segunda sala penal de la corte superior de justicia de ayacucho en el período 2015”	46
Tabla 1 Momento de solicitar la incidencia de recusacion e inhibicion por parte de los abogados y magistrados, se paraliza el proceso “en los delitos contra la administración pública en la primera y segunda sala penal de la corte superior de justicia de ayacucho en el período 2015”	48
Tabla 3 “Conocimiento de las causales para recusar e inhibir previstas en el art. 53 del código procesal penal, por parte por parte de los abogados y magistrados, en los delitos contra la administración pública en la primera y segunda sala penal de la corte superior de justicia de Ayacucho en el período 2015.....	50
Tabla 4 Multa al recusante cuando la recusacion sea rechazada, debiéndose extender a los magistrados cuando se inhiban sin causa justificada o sea rechazada, por parte por parte de los abogados y magistrados, en los delitos contra la administración pública en la primera y segunda sala penal de la corte superior de justicia de ayacucho en el período 2015”	52

Índice de Anexos

Anexo 1 Hoja de rúbrica para la evaluación del asesor del plan de tesis.....	61
Anexo 2 Carta de compromiso del asesor de tesis	62
Anexo 3 Declaración jurada de autenticidad.....	63
Anexo 4 Informe de conformidad de originalidad del trabajo de investigación	64
Anexo 5 Cronograma	65
Anexo 6 Presupuesto	67
Anexo 7 Matriz de consistencia.	68

Resumen

Este trabajo describe la aplicación de la Inhibición y Recusación, prevista en el artículo 53 del Código Procesal Penal peruano, y su tramitación en las Salas de Apelaciones Penales de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en el año 2015, su uso y abuso sin fundamento válido en sus causas establecidas, hacen que se dilaten los procesos de delitos contra la Administración Pública, violando los principios de celeridad y continuidad. Se pretende establecer como mecanismos necesarios para que las partes procesales y los jueces no pretendan solicitar el sobreseimiento del proceso sin justa causa y, en su caso, sean objeto de alguna sanción. La metodología de investigación es de tipo aplicada, con un nivel descriptivo, método analítico-sintético, con una técnica de investigación cuantitativa. Como resultado central es establecer o determinar que estas instituciones no deben interponerse por supuesta falta de imparcialidad y dilatar el proceso, se logrará que estos recursos no puedan ser utilizados como mecanismos de dilatación y conclusión de los procesos en perjuicio de la ciudadanía. Administración sin demoras innecesarias.

Palabras claves: Recusación, Inhibición, Jueces, delitos contra la Administración Pública Corte Superior de Justicia de Ayacucho, 1era y 2da, Sala Penal de Apelaciones de Ayacucho, 2015.

Abstract

This work describes the application of Inhibition and Recusal, provided for in article 53 of the Peruvian Criminal Procedure Code, and its processing in the Criminal Appeals Chambers of the Superior Court of Justice of Ayacucho in 2015, its use and abuse without foundation valid in its established causes, cause the processes of crimes against the Public Administration to be delayed, violating the principles of speed and continuity. It is intended to establish as necessary mechanisms so that the procedural parties and the judges do not seek to request the withdrawal of the process without just cause and, if necessary, are subject to some sanction. The research methodology is of an applied type, with a descriptive level, analytical-synthetic method, with a quantitative research technique. As a central result, it is to establish or determine that these institutions should not interpose for alleged lack of impartiality and delay the process, it will be achieved that these resources cannot be used as delaying mechanisms and conclude the processes against the citizens. Administration without unnecessary delays.

Introducción

En la presente investigación se hace un análisis de uno de los problemas latente en los últimos años, son los delitos contra la Administración Pública delito complejo por su naturaleza, los cuales tardan muchos años en resolverse, dilatándose en muchos casos de manera innecesaria, bajo la astucia de los abogados defensores de las partes o bajo la supuesta falta de imparcialidad del magistrado, una de esas situaciones vendrían a ser la recusación e inhabilitación de magistrados, instituciones creadas con el fin de salvaguardar la dirección correcta del proceso, sin favoritismo o rencor a las partes, previstas en el artículo 53 y siguientes del Código Procesal Penal, abriendo un abanico de posibilidades o causales para su aplicación, por tanto, la institución de la recusación debería ser solicitada por las partes del proceso, y la inhabilitación por el Juez de la causa, sin hacer uso y abuso de su aplicación, con sustento válido para plantearlas, no siendo utilizadas de forma inapropiada como un mecanismo dilatorio para retardar el trámite de los procesos sobre todo contra la administración Pública, por lo que, resulta necesario analizar las causales más utilizadas por las partes del proceso y Juez de la causa, dichas causales serían **b)** *“Cuando tenga amistad notoria, enemistad manifiesta o vínculo de compadrazgo con el imputado, la víctima o contra sus representantes”*, y **e)** *“Cuando exista cualquier otra causal, fundada en motivos graves que afecte su imparcialidad”*, todas previstas en el artículo 53 del citado código.

La causal **b)** Cuando tenga amistad notoria, enemistad manifiesta o vínculo de compadrazgo con el imputado, la víctima o contra sus representantes y la causal **e)** Cuando exista cualquier otra causal, fundada en motivos graves que afecte su imparcialidad, serán solicitadas por las partes y/o por el juez del proceso, por escrito, con expresa indicación y que este explicada con toda claridad la causal que se invoca y se adjunte si los tuviera los elementos de convicción pertinentes, ello conforme lo dispone los artículos 53.2 y 54.1 del Código Procesal Penal.

Esta investigación, se realizará tomando en cuenta las recusaciones e inhabilitaciones solicitadas por ante la Primera y Segunda Sala Penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en los periodo 2015, en los delitos contra la administración pública, y con la finalidad de determinar, si la invocación de las causales fueron fundadas en motivos graves que afecten verdaderamente la imparcialidad del Juez o con ánimos de dilatar la conclusión del proceso, tanto por el juez y/o los sujetos procesales, las consecuencias que ocasiono su procedimiento, y si existían los presupuestos que exige la Ley.

En la presente investigación se utilizará el **tipo** de investigación aplicada, **nivel** de investigación descriptiva, también conocida como la investigación estadística, el cual consiste en describir los datos y características de la población o fenómeno de estudio; asimismo se utilizará el **método** analítico – sintético que es el utilizado en todas las ciencias experimentales para extraer leyes generalizadoras y lo analítico es el proceso derivado del conocimiento a partir de las leyes.

El beneficio será evitar la mora procesal, por recusaciones e inhabilitaciones interpuestas sin fundamento valido, el aporte que se da con el presente trabajo es entender, establecer y reconocer que las instituciones de la recusación e inhabilitación no deberían ser empleadas con fines muy distintos de los que conlleva el espíritu de la misma para que realmente se recuse a un Juez o solicite su inhabilitación, sin desconocer su razón de ser, o bien como una cuestión puramente dilatoria, para entorpecer el desarrollo normal del proceso, no basándose en principios que debe inspirar su planteamiento, como lo es la imparcialidad del juez, objetividad y el debido proceso, y el recurrir a esta institución de manera excesiva, más aún cuando se utiliza de manera equivocada.

El autor

Capítulo I

Planteamiento Del Problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

1.1.1. Realidad (HEV).

Actualmente existen dos instituciones procesales en nuestro sistema procesal penal (recusación e inhabilitación) prescritas en el artículo 53 del Código Procesal Penal Peruano, las cuales fueron creadas para impugnar la actuación del Juez de la causa, respondiendo como mecanismo para garantizar su imparcialidad e independencia para una correcta administración de justicia. En los procesos contra la Administración Pública se plantean por cuerda separada recusaciones e inhabilitaciones contra Jueces, cuyo sustento no se ve reflejado en sus causales establecidas, generando con ello la dilación del proceso y afectando la celeridad procesal.

Para mayor entendimiento tenemos dos expedientes uno sobre inhabilitación y otra por recusación, las cuales fueron remitidas en consulta por ante la Primera Sala Penal de Apelaciones donde fueron desaprobadas:

EXPEDIENTE DE INHIBICION N° 0060-2015-68-0501-JR-PE-01, en los seguidos contra Borda Muñinco Liz por la comisión del delito contra la administración Pública en la modalidad de Peculado Doloso en agravio del Estado – Municipalidad Provincial de Huamanga, por causal de b) inciso 1 del artículo 153 del CPP, inhabilitación desaprobada. Respecto a la inhabilitación, mediante resolución número tres de fecha seis de enero de dos mil quince, el Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Ayacucho, se inhabilita del conocimiento del proceso, señalando que existe una amistad de muchos años con el magistrado Rigoberto Dueñas Carhuapoma, Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Ayacucho, y que por motivos de su onomástico, el día cuatro de enero, el mencionado magistrado le invito a su domicilio, lugar donde tomo conocimiento que la abogada Shirley

Paucar Bellido era la cónyuge del magistrado Rigoberto Dueñas Carhuapoma es actualmente abogada defensora de la imputada Liz Borda Muñinco y con el fin de garantizar la imparcialidad y transparencia en el proceso penal, solicita inhibirse del conocimiento de la presente causa, en aplicación del art. 53 numeral 1) inciso b) del Código Procesal Penal.

En el presente proceso si bien es verdad que la norma únicamente precisa que el Juez deberá indicar la causal invocada, esto no significa que no exista una obligación de sostener mínimamente que dicha causal se haya verificado o esté relacionada directamente con el caso, o que afecte la imparcialidad del magistrado. Si bien es cierto que el magistrado manifiesta tener una amistad de muchos años con el Juez Rigoberto Dueñas Carhuapoma Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, y con su cónyuge Abg. Shirley Paucar Bellido, se afirma que el citado magistrado no es parte en el proceso, y en relación a su cónyuge, el solicitante manifiesta que les une una estrecha y notoria amistad, lo cual no se corrobora con su argumento, pues en su resolución inhibitoria refiere que recién conoció a la Abg. Shirley Paucar Bellido como cónyuge del magistrado, por lo tanto no es probable que exista un grado de amistad estrecha y notoria por una reunión ocasional a la cual fue invitado y por consiguiente afecte su imparcialidad como lo manifiesta. Por lo tanto, lo miembros de la Sala Penal de Apelaciones **RESOLVIERON** desaprobando la inhibición del señor Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga Dr. Rubén Pantaleón Zegarra Huayhua, debiendo el citado magistrado seguir conociendo del presente proceso.

EXPEDIENTE DE RECUSACION N° 00743-2015-24-0501-JR-PE-01, en los seguidos contra Elmer Rolando Tinco Campos y otros, por la comisión del delito contra la administración Pública en la modalidad de Colusión simple y otros, en agravio del Estado – por la causal d) y e) inciso 1 del artículo 53 del CPP, recusación desaprobada. En el caso de autos, el señor abogado Pedro Castilla Torres en representación de su patrocinado Elmer Rolando Tinco Campos, formula recusación contra el magistrado del Cuarto Juzgado Penal

Unipersonal de Huamanga Dr. Alfredo Barrientos Espillco, por las siguientes causales, haber emitido pronunciamiento respecto al delito de nombramiento y aceptación ilegal de cargo público, precisando que la misma se encuentra vigente y no prescrita la acción penal, fundamentando la misma en apreciaciones estrictamente personales, conforme a los fundamentos 25 y 26 del auto que desaprueba la conclusión anticipada. Del mismo el despacho judicial ha emitido opinión con relación a la figura del concurso ideal, la misma que sería aplicable en el presente caso, pese a que dicha figura no fue materia de pretensión de ninguno de los sujetos procesales, que esta señalado en los fundamentos 45 y 46 del auto que desaprueba la conclusión anticipada. En el presente caso, la parte recusante sostiene como fundamentos del pedido de recusación que el señor Juez de la causa ha intervenido como Juez en la conclusión anticipada del proceso, este acto procesal que ha sido declarado nulo y sin efecto el recurso de apelación interpuesto por la parte que se considera afectada, al respecto el Juez efectúa el control de legalidad del acuerdo entre las partes que arriban a la conclusión anticipada del proceso, respecto a todos los puntos que son materia de acusación, de infringirse este principio de legalidad, también se afecta el debido proceso, por ello el Juez puede desaprobar el acuerdo de las partes, si se trata de la pena, que se efectuó el debate respecto a este punto, de no ser así que la causa continúe conforme a los cánones del juicio oral, y de ello, si el colegiado considera que no es motivo para recusar a un juez, bajo esa lógica todos los jueces que desaprueben un acuerdo de conclusión anticipada por infracción al debido proceso, tendrían que ser recusados, lo que generaría un caos en el sistema de impartición de justicia, hecho que no es recibo por este colegiado. Conforme a lo sostenido por la Corte Suprema previo a un pedido de recusación se requiere que la parte que no esté conforme con la decisión jurisdiccional, debe impugnarla conforme lo dispone el artículo 139 inciso 6 de la Constitución, y las normas que la regulan, para que dicha decisión sea revisada por el superior en grado a fin de confirmarla, revocarla o

anularla, en el caso de autos, de manera efectiva aún no se ha presentado tal impugnación, porque la resolución que así lo establecía ha sido declarada nula, por lo tanto no se puede mencionar a priori y de manera subjetiva que existan fundados motivos graves que afecten la imparcialidad del Juez, quien obviamente conoce el proceso y yo ello no constituye adelanto de opinión, en todo caso la decisión que se adopte está supeditada a los controles judiciales. En consecuencia, el pedido de recusación debe ser declarado infundado. RESOLVIERON declarar infundada la recusación planteada por el abogado Pedro Castilla Torres, debiendo proseguir la causa conforme a su estado.

1.1.2. Situación (SP).

De lo descrito precedentemente se establece que existe un problema real, el hacer uso y abuso de estas dos instituciones, por parte de los operadores jurídicos, sin fundar en motivos graves como exige el artículo 53 del Código Procesal Penal, sino por simples presunciones, generando la dilación de los procesos penales, y vulnerando de alguna manera el plazo razonable enajado en el debido proceso.

Conforme a la doctrina, la institución de la recusación tiene relevancia Constitucional, tan igual que la inhibición sinónimo de imparcialidad judicial, entonces dichas instituciones forman parte del debido proceso -artículo 139 de la Constitución (ACUERDO PLENARIO, 2007)

Hablar de delitos contra la Administración Pública, es un problema que atañe a funcionarios y servidores públicos, los niveles estadísticos en el Perú son elevados, su perennidad en resolverse al usar mecanismos procesales, que no son creados para un fin dilatorio, tenemos a la recusación e inhibición, los cuales son usados cada vez más por los operadores jurídicos o partes del proceso, para dilatar los procesos judiciales, la legislación Colombiana ha fijado parámetros para estos casos las cuales detallan de manera puntual, donde no se pueda hacer interpretaciones antojadizas para recusar o inhibirse del

conocimiento de una causa que en este caso influye en la consecución de los delitos contra la administración Pública en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Según Pro ética; en el año 2015, con el apoyo de Ipsos, realizó una encuesta denominada la Novena Encuesta Nacional sobre Corrupción 2015, con la finalidad de tantear las perspectivas de la opinión pública sobre la corrupción en el Perú, concluyendo que el 46% de los encuestados sostienen que la corrupción es uno de las problemas más grandes juntamente con las coimas, en el Perú, más importante, pero después de la delincuencia y la falta de seguridad, como problemas específico del Estado, en que fue señalado por el 61% de los encuestados fue la corrupción de funcionarios y autoridades (NOVENA ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCION 2015)

Pronostico (VC).

Existe una necesidad de demostrar cómo influye la recusación e inhibición de Jueces en los delitos contra la Administración Pública en la Primera y Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en el periodo 2015.

Al respecto puedo manifestar que la causal b) La amistad notoria, enemistad manifiesta o vinculo de compadrazgo con el imputado, la víctima o sus representantes, y causal e) Cualquier otra causa fundada en motivos graves que afecten la imparcialidad del Juez, como consecuencias de la recusación e inhibición de Jueces influyen en los delitos contra la administración Pública, puesto que su solicitud sin fundamentos válidos y coherentes acarrea la dilación del proceso.

1.2. Justificación de la Investigación

1.2.1. Importancia de la Investigación

Con la presente investigación se pretende resolver las dilaciones innecesarias en los procesos contra la administración Pública, respecto a la mala praxis de estas dos instituciones (inhibición y recusación), siendo los beneficiados los justiciables, pues no

existirían dilaciones innecesarias por los magistrados de instancia, alcanzándose justicia pronta en la solución de sus procesos.

1.2.2. Viabilidad de la Investigación

La presente investigación será practicada en las Salas Penales de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, teniendo como limitaciones previstas en el desarrollo del trabajo de investigación el acceso a la información; así como, la predisposición de los Órganos Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para adquirir los expedientes sobre recusación e inhibición de Jueces en los procesos de delitos contra la administración Pública.

1.2.3. Beneficios y Aportes del estudio

La presente investigación beneficiara sobre todo a los justiciables, y a la administración de justicia, en la medida que las causales **b)** La amistad notoria, enemistad manifiesta o vinculo de compadrazgo con el imputado, la víctima o sus representantes, y causal **e)** Cualquier otra causa fundada en motivos graves que afecten la imparcialidad del Juez, no sean solicitadas e interpuestas sin la debida sustentación y que verdaderamente afecte la imparcialidad del Juez, evitando la mora procesal.

1.3. Formulación Del Problema

1.3.1. Problema General

¿De qué manera la recusación e inhibición de jueces, influye en los delitos contra la Administración Pública en la Primera y Segunda Sala Penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, ¿en el periodo 2015?

1.3.2. Problema Secundario

Problema secundario 01.-

¿Cómo **influye** la amistad notoria, enemistad manifiesta o vinculo de compadrazgo con el imputado, la víctima o contra sus representantes como consecuencia de la recusación e inhibición de jueces en los delitos contra la Administración Pública ?

Problema secundario 02.-

¿Cómo **influye** cualquier otra causa fundada en motivos graves que afecten su imparcialidad, como consecuencia de la recusación e inhibición de Jueces en los delitos contra la Administración Pública?

1.4. Objetivos De La Investigación

1.4.1. Objetivo Principal

Describir. Como **influye** la recusación e inhibición de jueces, en los delitos contra la Administración Pública en la Primera y Segunda Sala Penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, ¿en el periodo 2015?

1.4.2. Objetivo Especifico

Objetivo específico 01.-

Analizar. Cómo **influye** la amistad notoria, enemistad manifiesta o vinculo de compadrazgo con el imputado, la víctima o contra sus representantes, como consecuencia de la recusación e inhibición de jueces en los delitos contra la Administración Pública.

Objetivo específico 02.-

Examinar. Cómo **influye** cualquier otra causa fundada en motivos graves que afecten su imparcialidad como consecuencia de la recusación e inhibición de jueces en los delitos contra la Administración Pública.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Marco Referencial

2.1.1. *Antecedentes de la Investigación*

Desde cuando existe o se conoce del problema.

Es un tema conocido para la comunidad jurídica y los aplicadores del derecho, está presente desde el C. Procd. P de 1940 y en el actual NCPP - 2004, estas instituciones nacieron con la finalidad de cuestionar la actuación de un juez en un proceso penal, bien sea de oficio (inhibición) o a pedido de parte (recusación); en la actualidad las partes del proceso e incluso el Juez de la causa hacen uso y abuso de estas instituciones, todo con la finalidad de dilatar el proceso, o supuestamente proteger su imparcialidad, sin sustento valido que pueda llegar alcanzar la finalidad de estas instituciones, por tanto, queda en los legisladores y operadores del derecho, aplicar y hacer aplicar bien, lo estipulado en el artículo 53 del NCPP, sin trastocar el plazo razonable en los procesos penales.

2.1.2. *Antecedentes de estudios o investigaciones anteriores.*

En la búsqueda de información para el desarrollo del presente trabajo, no se ha encontrado trabajos similares, pero si investigaciones relacionadas al tema.

Sierra Guerron Wilmer Estuardo (2017) en su tesis para optar el título profesional de abogado: “Propuesta de un procedimiento para la tramitación de la recusación en materia penal, y la violación del principio de seguridad jurídica”, señala en sus conclusiones lo siguiente: que se ha demostrado un problema en el Código Integral Penal al no tener un trámite específico para las causales; excusas y recusaciones, vulnerándose el principio de seguridad jurídica, previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República.

Cori Noemí Agustín Martínez Chirinos (2009) en Tesis para optar el grado de licenciada en ciencias jurídicas y sociales: “Análisis de los fundamentos jurídicos de la

recusación en el proceso penal Guatemalteco”. En su segunda conclusión manifiesta, la recusación es planteada con la única finalidad de dilatar el trámite del proceso. Los sujetos procesales hacen un uso inadecuado de la recusación que no se encuentra establecido en la Ley.

Ileana Orozco Herrera (2008), en su tesis para optar el grado de licenciado en derecho “Violación al principio de imparcialidad por parte del Juez, en el proceso penal Costarricense”. Señala en sus conclusiones: Que la máxima de independencia del juez, según la cual el juzgador en su actuar jurisdiccional, debe desatender las injerencias e influencias provenientes tanto de las esferas internas como de los sectores externos del Poder Judicial, de manera tal, que el juez solamente está obligado a sujetarse jurídicamente al Derecho Internacional vigente, a la Constitución Política y a las leyes. El principio de juez natural, según el cual el juzgamiento de un posible hecho delictivo debe realizarlo un tribunal constituido por medio de ley previamente establecida para el caso; y el postulado acusatorio, que establece por un lado, la necesidad de que un sujeto distinto al órgano jurisdiccional sea el que ejerza la acción, y por el otro, impone la obligación de separar las funciones de acusar y juzgar en órganos distintos, entiéndase por tales el Ministerio Público y el juez; constituyen garantías instrumentales para hacer efectivo el axioma de juez imparcial, en el sentido de que permiten la aplicación efectiva de este último. Es por ello, que en Costa Rica se deben hacer esfuerzos extras para eliminar los problemas teóricos - prácticos que presentan en la práctica el postulado acusatorio, y los principios de juez natural e independiente. Sin embargo, es importante no perder de vista que el empleo de los mencionados postulados y la erradicación de las dificultades que éstos presentan, no solventaran por sí solos las lesiones al principio de imparcialidad judicial que el Proceso Penal Costarricense admite por medio de distintas instituciones jurídicas incluidas en su normativa, empero, sí resultan el presupuesto básico para proteger y tutelar eficazmente el principio de juez imparcial.

Que la prohibición de que un mismo juez sea competente para la instrucción y el fallo de una causa determinada hace referencia a la preservación de la imparcialidad objetiva, tema que ya ha sido considerado por nuestras Salas de Casación Penal, y ha sido consignado en el artículo 55 del Código Procesal Penal, como una de las causales de excusa y recusación. En vista de esto, es responsabilidad del Estado velar por el cumplimiento de la imparcialidad de sus juzgadores y así garantizar justicia a sus ciudadanos. En lo que respecta del tema de la participación del juez en la fase de juicio que conoció la apelación a una prisión preventiva o su dictado, se considera que esto puede acarrear un adelantamiento de criterio, puesto que se entra por considerar el fondo del asunto, se tiene un contacto directo con las pruebas, por ende, provoca un estado de ánimo en el juzgador sobre la parte acusada y el objeto del proceso, lo que le impedirá a futuro, como juez de juicio, resolver con imparcialidad y objetividad. En este sentido, también, se presenta el tema de los juicios de reenvío, los cuales deben ser conocidos por una integración diferente a la que conoció en un inicio. Además, se toma como base del principio de imparcialidad, la sentencia dictada por la Corte Internacional de Derechos Humanos, en el caso Mauricio Herrera Ulloa vs. Costa Rica, en donde se considera que el mismo juez que haya revisado una sentencia absolutoria sobre una persona y la ha anulado, ordenando juicio de reenvío, no puede revisar de nuevo, la sentencia condenatoria que se dictó en juicio de reenvío, contra la misma persona; en vista de que ya conoció el fondo del asunto en el primer recurso de casación, por ende, ya tiene un criterio formado sobre el asunto.

Diego Félix Pablo Alonso (2014) en su tesis para optar el grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales “Análisis sobre la Deficiente Normativa de Impedimentos, Excusas, Recusaciones y sus repercusiones en el Proceso Penal”, en sus conclusiones señala:

- Los artículos previstos en los numerales 122, 123 y 125 de la L.O.J, en cuanto a las causales de impedimento, excusa y recusación, no serían las correctas, constituyendo un obstáculo a la imparcialidad consagrada en la Constitución Política de la República, violentando el debido proceso, debería existir la posibilidad de incluir las causales.

- Muy aparte de lo manifestado líneas arriba, las partes del proceso darían un mal uso a estas figuras procesales, generando la dilación y consecución de los procesos, vulnerándose el debido proceso y retardando la impartición de justicia.

Sara Diana Aguirre Rivera (2018) en su tesis para optar el título profesional de abogado “El delito de Corrupción de funcionarios Públicos y su impacto social en el Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco 2016”, en sus conclusiones señala:

- Mayor capacitación a los operadores de justicia, para emitir sentencias de acuerdo con el caso en concreto.

- Debemos tener mayor cuidado, al momento de aperturar una diligencia en los delitos contra la administración pública.

2.2. Bases Teóricas:

2.2.1. Delitos contra la Administración Pública

En el título XVIII del C.P-peruano, se encuentran establecidos los delitos contra la administración pública *-en adelante DCAP-*, el cual está comprendido para funcionarios y servidores públicos que infringen la Ley, los cuales cometen delitos de lesión o de peligro dentro de la administración pública, siendo el Estado peruano, el encargado de tipificar su punición en base a una política criminal.

Según Vargas, 2017: La Administración Pública es un punto muy importante dentro de la sociedad, sin ella no existiría el Estado. Al cometerse los delitos contra la

administración pública, quiebran la unión entre el Estado y la sociedad, por cuanto este último es quien realiza las ocupaciones y servicios de la administración pública.

Clasificación:

El C.P, recogiendo la clasificación del C.P-italiano de 1930, hace un resumen y clasificación de los DCAP en dos capítulos establecidos en el título XVIII del citado código, tanto para particulares y funcionarios públicos.

Capítulo I, Delitos cometidos por particulares (desde el artículo 361° al 375°) (Fidel Rojas Vargas 2017)

Capítulo II, Delitos cometidos por funcionarios públicos (desde el artículo 376° al 401°-B) (Fidel Rojas Vargas 2017)

DCAP COMETIDOS POR PARTICULARES.

Usurpación de autoridad, títulos y honores: Arts. 361, 362, 363, 364.

Violencia y resistencia a la autoridad: Arts. 365, 366, 367, 368, 368-A, 368-B, 368-C, 368-D, 368-E, 369, 370, 371, 372, 373, 375,

DCAP COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS: Arts. 376, 376-A, 376-B, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401, 401-A, 401-B

Según Reátegui, 2009:

...las acciones cometidas por los servidores del Estado (funcionarios y servidores), deberán estar vinculadas a la actividad estatal, los cuales tiene como finalidad y función la correcta administración pública, siguiendo los lineamientos establecidos, dentro de un Estado Social de derecho.

2.2.2. *El bien jurídico protegido*

En cuanto al bien jurídico protegido en los DCAP, existe diversas posturas en la doctrina penal, encuadrados de la siguiente manera:

Según, Reaño Peschiera, 2009: El deber que debe tener cada funcionario o servidor público, es cumplir con todas las normas establecidas plasmadas en los lineamientos penales, administrativo y éticos, todo ello, para el bien de la sociedad, no hacerlo podría entenderse como defraudar al Estado.

El Estado peruano adopta la postura como bien jurídico protegido el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Según: Montoya Vivanco, 2015; El correcto funcionamiento de la Administración Pública, “dependerá mucho de los valores éticos y principios democráticos, establecidos en la Carta Magna, para realizar una correcta prestación administrativa a la sociedad, por parte del Estado, siguiendo las pautas establecidas en la Constitución.

En conclusión, en los delitos contra la Administración Pública, el bien jurídico protegido sería el correcto funcionamiento, con una adecuada moral para los servidores y funcionarios estatales, para una correcta administración del Estado

2.2.3. *La Recusación como garantía de Imparcialidad judicial. Doble dimensión:*

subjetiva y objetiva.

Conforme al Acuerdo Plenario N° 3-2007-CJ-L-16: Se entiende por recusación como un mecanismo procesal de relevancia procesal, que estaría ligada al debido proceso, creada con la finalidad, así como la inhibición o abstención de garantizar la imparcialidad judicial.

2.2.4. *Ausencia de Imparcialidad Objetiva.*

Conforme a la Casación N° 674-2015-Arequipa: El Juzgador que conoció del proceso anteriormente, no podrá conocerlo nuevamente, hacerlo significaría vulnerar su

imparcialidad objetiva, con prejuicios respecto a la conducta de alguna de las partes, violando el debido proceso establecido en la Constitución.

2.2.5. *La recusación como institución que garantiza la imparcialidad judicial*

Conforme al Recurso de Nulidad N° 3131-2014-Lima: La noción principal de la institución de la recusación es retirar del proceso a un juez parcializado que haya realizado algún criterio adelantado de los hechos o que se encuentre incurso en alguna de las causales establecidas.

2.2.6. *Inhibición.*

Conforme a la Casación N° 599-2018- Nacional: La institución de la inhibición, garantiza la imparcialidad del Juzgador, quien se encuentra impedido de conocer el proceso, por las causales establecidas por Ley, es una garantía que está ligada al debido proceso establecido en la Constitución.

2.2.7. *Teoría de la Apariencia*

Conforme al Recurso de Nulidad N° 2458-2004-Puno: La recusación, como garantía de imparcialidad se distingue en dos aspectos, una imparcialidad subjetiva: respecto al comportamiento del Juez en un determinado caso, y la imparcialidad objetiva: respecto a la conducta personal del Juez, si ofrece todas las garantías que no pongan en duda de su imparcialidad.

2.2.8. *Juez Imparcial.*

Conforme a la Casación N° 160-2010-La Libertad: el Juez imparcial es aquel, que no usa prejuicio, que no adelanta opiniones, es un director que respeta las reglas de juego en un proceso, sin interés personales, ni particulares, ir en contra de ello, daría lugar a dudar de su imparcialidad para administrar justicia.

2.2.9. *Inhibición por Decoro:*

Conforme a la Casación N° 607-2017-Sullana: Se debe entender a la inhibición por decoro, a la acción que realiza el Juez, de inhibirse de conocer el proceso a su cargo, por motivos claros y concretos que pudieran poner en duda su imparcialidad, en la Casación 607-2017-SULLANA, hace mención a la inhibición por decoro del magistrado, al sostener que habría sido patrocinado por el abogado de una de las partes, entonces es evidente que existiría una causal establecida, la cual fue amparada por el Órgano Supremo.

2.2.10. *Percepción de la Imparcialidad.*

Conforme al Exp. 0299-2017-55-JR-PE-01: Se entiende por percepción de imparcialidad, como la noción central que debe tener el Juez, como cuestión razonable, percibir una parcialidad, sería quitarle mérito al sistema de justicia, pues el conflicto de intereses no debe ser desequilibrado por el juzgador, por cuestiones de amistad u otras situaciones que pongan en duda de su imparcialidad.

2.3. Teoría Sociológica de Max Weber y Teoría de la Comunicación Activa de Habermas.

2.3.1. *La sociología Weberiana de las emociones*

Debemos partir de la definición weberiana fundamental de la sociología:

Según: (Weber, 2001a: 1; 1992: 5); La sociología es una ciencia, que estudia la conducta humana de otros individuos de la sociedad, denominada Acción social, en su sentido interno, externo, permitido o negado.

Los cuatro tipos de acción social, según (Weber 2001a: 12-13; 1992: 20-21), son: acción con sentido: racional de acuerdo con su fin, racional de acuerdo con valores, tradicional o afectiva. Estos tipos de acción pueden encontrarse en cualquier época y civilización.

2.3.2. *Relaciones sociales*

Según: (Weber, 2001a: 13; 1992: 21); Las relaciones sociales, son conductas o comportamientos de carácter comunicativo de los individuos en la sociedad, el cual se manifiesta de diversas maneras, haciendo ver que los individuos viven en constante relación para su subsistencia en la sociedad.

2.3.3. *La Teoría del actuar comunicativo de Jurgen Habermas*

Para Jurgen Habermas; El actuar comunicativo es el inicio de la teoría general de la sociedad moderna, que pretende identificar sus propios criterios en su forma de actuar dirigido hacia la comprensión, la cual cabría la posibilidad de incluir a ciertas teorías de objeto, con diversos aspectos particulares verificables.

2.4. **Marco Conceptual**

01.- Amistad notoria. En términos jurídicos, la amistad notoria vendría hacer el vínculo que existe entre el magistrado y cualquiera de las partes del proceso, en donde su actuación del primero de los nombrados podría generar duda en la actuación procesal (EXP. 299-2017-0501-JR-PE-01, PÁG. 5)

02.- Enemistad manifiesta. Para considerar una enemistad manifiesta, deberá existir un conflicto claro, evidente y notorio entre el magistrado con unas de las partes, la cual deberá ser probada. (INFORMACIÓN JURÍDICA, NOTICIAS Y ARTÍCULOS – LEGAL TODAY, 2019)

03.- Vínculo de compadrazgo. En términos jurídicos, el vínculo de compadrazgo es la relación de parentesco a través del cual las personas, mediante lazos católicos, crean nudos y alianzas entre ellos. (INFORMACIÓN JURÍDICA, NOTICIAS Y ARTÍCULOS – LEGAL TODAY, 2019)

04.- Imputado. Personas a la cual se le atribuye un delito. (DICCIONARIO JURÍDICO – PODER JUDICIAL – 2018)

05.- Víctima. Son personas que han sufrido las consecuencias de un delito u otras acciones que han generado su lesión en ellas mismas o en sus bienes. (DICCIONARIO JURÍDICO – PODER JUDICIAL – 2018)

06.- Causa fundada. Es el fin a donde se pretende llegar, por medios esenciales lícitos. (DICCIONARIO JURÍDICO – PODER JUDICIAL – 2018)

07.- Motivos Graves. Razón o fundamento que se tiene en cuenta para realizar una acción. (DICCIONARIO JURÍDICO – PODER JUDICIAL – 2018)

08.- Imparcialidad. Implica que el juez o tribunal no tenga prejuicios en un proceso con ninguna de las partes. El juez debe ser objetivo. (Diccionario Jurídico – Poder Judicial – 2018)

2.4.1. Definición doctrinaria de la Recusación e inhibición

1.- Recusación. Retirar del proceso al magistrado por haberse generado duda respecto a su imparcialidad. (CABALLENA DE LAS CUEVAS, 2012)

2.- Recusante. Es la persona quien solicita el apartamiento del Juez de un proceso por dudar de su imparcialidad. (CABALLENAS DE LAS CUEVAS, 2012)

3.- Recusar. Acción o efecto de solicitar la no intervención de un juez, perito, o a un jurado para evitar su intervención en un determinado proceso. (CABALLENAS DE LAS CUEVAS, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, 2012)

2.4.2. Definición de la inhibición

1.- Inhibir. Impedir a un Juez o tribunal que continúe conociendo en una causa, por carecer de competencia para ello (CABALLENAS DE LAS CUEVAS, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, 2012)

2.- La inhibición. Es la declinación voluntaria de un Juez, Fiscal, o cualquier trabajador que interviene en un proceso, cuando tenga conocimiento que se encuentra impedido por Ley. (DUTTI, 2013)

Jurídicamente, el instituto de la inhibición es la abstención de un Juez que por causas justificadas debe apartarse del conocimiento de un proceso, para no poner en duda de su imparcialidad y no vulnerar el debido proceso. (SENTENCIA, 2004)

2.4.3. Delitos contra la administración pública

1.- Conducta típica. Es aquella que cumple con los presupuestos para que sea configurado como delito y estar tipificado en un código. (DICCIONARIO JURÍDICO – PODER JUDICIAL – 2018)

2.- Bien Jurídico Protegido Es el correcto manejo de los deberes y funciones del Estado, por parte de los servidores públicos. (DICCIONARIO JURÍDICO – PODER JUDICIAL – 2018)

3.- Corrupción. Es un fenómeno social, que se caracteriza por obtener un beneficio directa o indirectamente al margen de la Ley, violando las normas estatales. (FIDEL ROJAS VARGAS 2007)

4.- Titular de Bien. En el caso específico vendría a ser la entidad del Estado, agraviada en el delito. (FIDEL ROJAS VARGAS 2007)

5.- Concepto de Funcionario Público y Servidor Público. Es considerado funcionario o servidor público, toda persona que tiene vínculo contractual con el Estado, sin importar su régimen contractual. (FIDEL ROJAS VARGAS 2007)

2.4.4. Teoría sociológica de Max Weber y teoría de la comunicación activa de

Habermas.

1.- Acción social. Se refiere a los tipos de relación que tiene cada individuo en sociedad, de manera desinteresada. (ARGUMENTOS. VOL. 23 – 2010)

2.- Relaciones sociales. Es una aptitud innata del ser humano, y es núcleo para la convivencia social entre los seres humanos. (P. DONATI, 1986)

2.5. Marco Normativo

2.5.1. En el Código Procesal Penal Peruano del 2004, edición especial 2019, pág. 389 al 392, señala en lo referente a la institución de la Inhibición y la Recusación y al caso materia de investigación, lo siguiente:

En su art. 53 respecto a la Inhibición

1. Los Jueces se inhibirán por las siguientes causales:

a) (...)

b) Cuando el magistrado tenga amistad notoria, enemistad manifiesta o un vínculo de compadrazgo con el imputado, la víctima, o contra sus representantes.

c) (...)

d) (...)

e) De existir cualquier otra causa, fundada en motivos graves, que afecte su imparcialidad.

2. El trámite para esta institución constara por escrito, indicando la causal que considere afectada. El tribunal superior resolverá en el caso del JIP y Juez Penal, con las copias pertinentes y con conocimiento a las partes. El tribunal superior resolverá en el plazo de tres días, previo traslado a las partes.

2.5.1. En su Art. 54 – Señala respecto a los requisitos de la Recusación, lo siguiente:

El magistrado que no se inhiba podrá ser recusado. El pedido de apartamiento contara por escrito, la causal deberá estar sustentada en cualquiera de las causales previstas en el art. 53, adjuntara si los tuviere, pruebas que sustente la causal señalada, todo ello dentro de plazo legal, bajo sanción de inadmisibilidad

Se interpondrá dentro de los tres días de conocida la causal que se invoque. No procederá luego del tercer día hábil anterior al fijado para la audiencia.

2.5.2. En su art. 55.- Señala respecto Reemplazo del inhibido o recusado:

El reemplazo se hará conforme a Ley, sino estuvieran conformes las partes interpondrán el recurso de apelación (...)

2.5.3. En su Art. 56.- Señala respecto al trámite cuando el Juez no conviene en la recusación

Cuando el magistrado no esté de acuerdo con la recusación, remitirá en copias pertinentes al superior en grado en el plazo de un día hábil. Quien decidirá siguiendo el trámite previsto en el articulado anterior.

2.5.4. Artículo 57.- Trámites especiales (...)

2.5.5. Artículo 58.- Inhibición y recusación de secretarios y auxiliares jurisdiccionales (...)

2.5.6. Artículo 59.- Actuaciones impostergables (...)

2.6. Marco Comparado

2.7. 2.6.1. Conforme lo establece el Código Procesal Penal Chileno (jurídica, 2023), respecto a la inhibición y recusación, señala lo siguiente:

El juez deberá inhibirse (Art. 49), por los siguientes motivos, 1.- Si en el mismo proceso hubiere pronunciado o concurrido a pronunciar sentencia o auto de procesamiento, si hubiera intervenido como funcionario del ministerio fiscal, defensor, mandatario, denunciante, querellante, si hubiere actuado como perito o conocido el hecho como testigo o si en otras actuaciones judiciales o administrativas hubiere actuado profesionalmente con intereses contrapuestos con alguna de las partes involucradas. 2- Si como juez hubiere intervenido o interviniere en la causa algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. 3.- Si fuere pariente, en los grados preindicados, con algún interesado. 4.- Si él o alguno de dichos parientes tuvieren interés en el proceso. 5.- Si fuere o hubiere sido tutor o curador o hubiere estado bajo tutela o curatela

de alguno de los interesados. **6.-** Si él o sus parientes dentro de los grados preindicados tuvieren juicio pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad o comunidad con alguno de los interesados, salvo la sociedad anónima. **7.-** Si él, su cónyuge, padres o hijos u otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de algunos de los interesados, salvo que se tratare de bancos oficiales o constituidos bajo la forma de sociedades anónimas. **8.-** Si antes de comenzar el proceso hubiere sido acusador o denunciante de alguno de los interesados o acusado por ellos, o denunciado por los mismos. **9.-** Si antes de comenzar el proceso alguno de los interesados le hubiere promovido juicio de destitución. **10.-** Si hubiere dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el proceso a alguno de los interesados. **11.-** Si tuviere amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los interesados. **12.-** Si él, su cónyuge, padres o hijos u otras personas que vivan a su cargo hubieran recibido o recibieron beneficios de importancia de alguno de los interesados, o si después de iniciado el proceso, él hubiere recibido presentes o dádivas, aunque sean de poco valor.

El trámite de la inhabilitación se realizará de la siguiente manera: El juez que se inhabilita remitirá la causa por decreto fundado al que deba reemplazarlo; éste proseguirá su curso inmediato, sin perjuicio de elevar los antecedentes pertinentes al Tribunal correspondiente, si estimare que la inhabilitación no tiene fundamento. El Tribunal resolverá la incidencia sin trámite. Cuando el juez que se inhabilita forme parte de un Tribunal colegiado le solicitará que le admita la inhabilitación.

Respecto a la recusación, señala lo siguiente: Las partes, sus defensores o mandatarios podrán recusar al juez sólo cuando existieron uno o más de los motivos enumerados en el artículo 49 °. Será interpuesta, bajo pena de inadmisibilidad por un escrito que indique los motivos en que se basa y los elementos de prueba si los hubiere (Art. 53). Será interpuesta durante la investigación y antes de que culmine, durante el juicio, y cuando

se trate de recursos en el primer escrito que se presente o en el término de emplazamiento. Sin embargo, en caso de causal sobreviniente, o de ulterior integración del Tribunal la recusación podrá interponerse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida o de ser aquella notificada respectivamente (Art. 54). Su tramitación y competencia, si admitiera el Juez su recusación, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51°. En caso contrario, se remitirá el escrito de recusación con su informe al Tribunal competente que, **previa audiencia**, en que se recibirá la prueba e informaran las partes resolverá el incidente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, sin recurso alguno. (Art. 54). Si el juez fuere recusado y no admitiere la causal siendo manifiestamente inciertos los hechos que se alegan, **continuará la investigación aún durante el trámite del incidente**; pero si se hiciera lugar a la recusación, los actos serán declarados nulos siempre que lo pidiera el recusante en la primera oportunidad que tomare conocimiento de ellos. (Art. 55) Producida la inhibición o aceptada la recusación el juez inhibido o recusado no podrá realizar en el proceso ningún acto, bajo pena de nulidad. Aunque posteriormente desaparezcan los motivos que determinaron aquéllas, la intervención de los nuevos magistrados será definitiva. (Art. 58) (pp. 10-12)

2.8. Conforme lo establece el Código Procesal penal colombiano (Bernal, 2023), respecto a los impedimentos y recusaciones, señala lo siguiente:

2.8.1. Causales de impedimento. Son causales de impedimento: Artículo 56. 1.

Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal. **2.** Que el funcionario judicial sea acreedor o deudor de alguna de las partes, del denunciante, de la víctima o del perjudicado, de su cónyuge o compañero permanente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. **3.** Que el funcionario judicial, o su cónyuge

o compañero o compañera permanente, sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del apoderado o defensor de alguna de las partes. **4.** Que el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguna de las partes, o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos, o haya dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso. **5.** Que exista amistad íntima o enemistad grave entre alguna de las partes, denunciante, víctima o perjudicado y el funcionario judicial. **6.** Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar. **7.** Que el funcionario judicial haya dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale al efecto, a menos que la demora sea debidamente justificada. **8.** Que el fiscal haya dejado vencer el término previsto en el artículo 175 de este código para formular acusación o solicitar la preclusión ante el juez de conocimiento. **9.** Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, sea socio, en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada o en comandita simple o, de hecho, de alguna de las partes, del denunciante, de la víctima o del perjudicado. **10.** Que el funcionario judicial sea heredero o legatario de alguna de las partes, del denunciante, de la víctima o del perjudicado, o lo sea su cónyuge o compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. **11.** Que antes de formular la imputación el funcionario judicial haya estado vinculado legalmente a una investigación penal, o disciplinaria en la que le hayan formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por alguno de los intervinientes. Si la denuncia o la queja fuere presentada con posterioridad a la formulación de la imputación, procederá el impedimento cuando se vincule jurídicamente al funcionario judicial. **12.** Que el juez haya

intervenido como fiscal dentro de la actuación. **13.** Que el juez haya ejercido el control de garantías o conocido de la audiencia preliminar de reconsideración, caso en el cual quedará impedido para conocer el juicio en su fondo. **14.** Que el juez haya conocido de la solicitud de preclusión formulada por la Fiscalía General de la Nación y la haya negado, caso en el cual quedará impedido para conocer el juicio en su fondo. **15.** Que el juez o fiscal haya sido asistido judicialmente, durante los últimos tres (3) años, por un abogado que sea parte en el proceso. Respecto al trámite para el impedimento señala en su **Artículo 57.** [Modificado por el artículo 82 de la ley 1395 de 2010] Cuando el funcionario judicial se encuentre incurso en una de las causales de impedimento deberá manifestarlo a quien le sigue en turno, o, si en el sitio no hubiere más de uno de la categoría del impedido o todos estuvieren impedidos, a otro del lugar más cercano, para que en el término improrrogable de tres (3) días se pronuncie por escrito. En caso de presentarse discusión sobre el funcionario a quien corresponda continuar el trámite de la actuación, el superior funcional de quien se declaró impedido decidirá de plano dentro de los tres días siguientes al recibo de la actuación. Para tal efecto, el funcionario que tenga la actuación la enviará a la autoridad que deba resolver lo pertinente. En cuanto al impedimento del magistrado, señala en su **Artículo 58.A.** [Adicionado por el artículo 83 de la ley 1395 de 2010] Del impedimento manifestado por un magistrado conocen los demás que conforman la sala respectiva, quienes se pronunciarán en un término improrrogable de tres días. Aceptado el impedimento del magistrado, se complementará la Sala con quien le siga en turno y si hubiere necesidad, se sorteará un conjuez. Si no se aceptare el impedimento, tratándose de Magistrado de Tribunal Superior, la actuación pasará a la Corte Suprema de Justicia para que dirima de plano la cuestión. Si el magistrado fuere de la Corte Suprema de Justicia y la Sala rechazare el impedimento, la decisión de esta lo obligará. En caso de aceptarlo se sorteará un conjuez, si a ello hubiere necesidad. Respecto a los requisitos y formas de recusación señala en su **Artículo 60.**

[Modificado por el artículo 84 de la Ley 1395 de 2010] Si el funcionario en quien se dé una causal de impedimento no la declarare, cualquiera de las partes podrá recusarlo. Si el funcionario judicial recusado aceptare como ciertos los hechos en que la recusación se funda, se continuará el trámite previsto cuando se admite causal de impedimento. En caso de no aceptarse, se enviará a quien le corresponde resolver para que decida de plano. Si la recusación versa sobre magistrado decidirán los restantes magistrados de la Sala. La recusación se propondrá y decidirá en los términos de este Código, pero presentada la recusación, el funcionario resolverá inmediatamente mediante providencia motivada. Respecto a improcedencia del impedimento y de la recusación en su **artículo 61**. Indica, No son recusables los funcionarios judiciales a quienes corresponda decidir el incidente. No habrá lugar a recusación cuando el motivo de impedimento surja del cambio de defensor de una de las partes, a menos que la formule la parte contraria o el Ministerio Público la suspensión de las actuaciones procesales cuando se presente la recusación y hasta que se resuelva la pretensión recusante, se suspenderán. Cuando la recusación propuesta por el procesado o su defensor se declare infundada, no correrá la prescripción de la acción entre el momento de la petición y la decisión correspondiente. Respecto a la recusación de otros funcionarios y empleados en su **Artículo 63**, Señala: Las causales de impedimento y las sanciones se aplicarán a los fiscales, agentes del Ministerio Público, miembros de los organismos que cumplan funciones permanentes o transitorias de policía judicial, y empleados de los despachos judiciales, quienes las pondrán en conocimiento de su inmediato superior tan pronto como adviertan su existencia, sin perjuicio de que los interesados puedan recusarlos. El superior decidirá de plano y, si hallare fundada la causal de recusación o impedimento, procederá a reemplazarlo.

Cuando se trate de impedimento o recusación de personero municipal, la manifestación se hará ante el procurador provincial de su jurisdicción, quien procederá a

reemplazarlo, si hubiere lugar a ello, por un funcionario de su propia dependencia o de la misma personería, o por el personero del municipio más cercano. En los casos de la Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación y demás entidades que tengan funciones de policía judicial, se entenderá por superior la persona que indique el jefe de la respectiva entidad, conforme a su estructura. En estos casos no se suspenderá la actuación. En ningún caso se recuperará la competencia por la desaparición de la causal de impedimento y las decisiones que se profieran en el trámite de un impedimento o recusación no tendrán recurso alguno. (pp. 72-74)

Capítulo III

Hipótesis Y Variables

3.1. Formulación de Hipótesis

3.1.1. Hipótesis General

La recusación y la inhabilitación de jueces **influyen** en el trámite en los delitos contra la Administración Pública en la Primera y Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en el período 2015

3.1.2. Hipótesis Operacionales

Hipótesis Operacional 01

HO1.- “La amistad notoria, enemistad manifiesta o vínculo de compadrazgo con el imputado como consecuencia de la recusación e inhabilitación de jueces **influye** en el trámite en los delitos contra la Administración Pública.

Hipótesis Operacional 02

HO2.- Cualquier otra causa fundada en motivos graves que afecten su imparcialidad como consecuencia de la recusación e inhabilitación de jueces **influye** en el trámite en los delitos contra la Administración Pública

3.2. Variables e Indicadores

Nro.	Variable	Nro.	Indicador
V01	La amistad notoria, enemistad manifiesta o vínculo de compadrazgo con el imputado	IN01	Clasificación de medios probatorios que acreditan amistad notoria (documentos, testigos, peritos, declaración de parte, etc.
		IN02	Clasificación de medios probatorios que acreditan enemistad manifiesta (documentos, testigos, peritos, declaración de parte, etc.)
		IN03	Clasificación de medios probatorios que acreditan vínculo de compadrazgo con el imputado (documentos, testigos, peritos, declaración de parte, etc.).
V02	Cualquier otra causa fundada en motivos graves que afecten su imparcialidad	IN01	Clasificación de medios probatorios que acrediten otras causas fundadas en motivos graves que afecten su imparcialidad (documentos, testigos, peritos, declaración de parte, etc.)

Nro.	Variable	Nro.	Indicador
		IN02	Grado de percepción del juez respecto identificación, probanza de causas fundadas en motivos graves que afecten su imparcialidad
		IN03	Grado de percepción del juez respecto identificación, probanza de la dignidad y el decoro como causa fundada en motivos graves que afecten su imparcialidad
V03	Recusación e inhibición de jueces	IN01	Número de peticiones en cuaderno separado de recusaciones e inhibición de jueces
		IN02	Número de peticiones en cuaderno separado de recusaciones e inhibición de jueces fundadas en amistad notaria, enemistad manifiesta o vínculo de compadrazgo con el imputado
		IN03	Número de peticiones en cuaderno separado de recusaciones e inhibición de jueces fundadas en cualquier otra causa fundada en motivos graves que afecten su imparcialidad
V04	Delitos contra la Administración Pública	IN01	Elementos constitutivos del delito contra la Administración Pública
		IN02	Promedio de tiempo transcurrido entre denuncia y sentencia
		IN03	Tiempo de dilación/ mora procesal derivado de recusación e inhibición de jueces en delitos contra la Administración Pública
V05	Primera y Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en el período 2015 – 2019	IN01	Número de cuadernos separados sobre recusación e inhibición de jueces en delitos contra la Administración Pública
		IN02	Número de cuadernos separados sobre recusación e inhibición de jueces en delitos contra la Administración Pública, declarados fundados
		IN03	Número de cuadernos separados sobre recusación e inhibición de jueces en delitos contra la Administración Pública, declarados infundados.

Capítulo IV

Metodología

4.1. “Tipo de Investigación”

Aplicada

Este tipo de investigación empleada en la realización de la investigación corresponde a la aplicativa pues los conocimientos adquiridos sirven para ser utilizados.

4.2. Nivel de Investigación

Descriptivo, porque se analizará también conocida como la investigación estadística, se describen los datos y características de la población o fenómeno en estudio.

4.3. “Método de Investigación”

Analítico – sintético

4.4. “Técnicas de Investigación”

4.4.1. *Investigación cuantitativa*

Investigación cuantitativa (análisis de contenido – Observación)

4.5. Instrumentos de Investigación

4.5.1. *Instrumentos de Investigación Cuantitativa*

Cuestionario, ficha de transcripción – ficha de resumen, ficha de referencia)

4.6. Fuentes de Información

4.6.1. “Fuente Primaria

Inv. Cuantitativa: Informes, Resultado de Encuestas. Inv. Cualitativa: juez, fiscal, Abogado de la defensa, Resultado de Entrevistas.

4.6.2. *Fuente Secundaria*

Carpetas Fiscales, Normas Jurídicas – Libros – Revistas)

4.6.3. *Fuente Terciaria*

Repositorio de Tesis, Sitios Web, páginas electrónicas

4.7. Población y muestra

4.7.1. Población

Cuadernos separados sobre recusación e inhibición de jueces en “delitos contra la Administración Pública en la Primera y Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en el periodo 2015.”

4.7.2. Muestra

Para la obtención de muestra emplearemos la siguiente fórmula

$$n = \frac{z^2 pqN}{NE^2 + Z^2 pq}$$

n = Tamaño de la muestra

Z = 1.96 = Desviación estándar

p = 0.5 = Variabilidad positiva

q = 0.5 = Variabilidad negativa

E = 0.05 = Precisión o el error

N = 38 = Tamaño de la población

Aplicando la formula, resulta una muestra de 19 Cuadernos separados sobre recusación e inhibición de jueces en delitos contra la Administración Pública en la Primera y Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en el periodo 2015:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.05)(0.95)(38)}{(38)(0.05)^2 + (1.96)^2(0.05)(0.95)} = 19$$

Capítulo IV

Análisis E Interpretación De Resultados

La recolección, procesamiento posterior, presentación, análisis e interpretación de la información requieren el uso de métodos y herramientas estadísticas, y el propósito del estudio es describir cómo influye la amistad notaria, enemistad manifiesta o vínculo de compadrazgo con el imputado y cualquier otra causa fundada en motivos graves que afecten su imparcialidad como causas de la recusación e inhibición de jueces en los delitos contra la Administración Pública en la Primera y Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en el período 2015

Por tanto; la presentación de los resultados depende de las hipótesis de la investigación y, hasta cierto punto, la razón de ser de la investigación por encuesta es probar las hipótesis que se propusieron al comienzo de la investigación.

En ese sentido, el proceso se organiza didácticamente de acuerdo con los requisitos del programa y el tipo de investigación adoptado.

La presentación de los resultados comprende el nivel descriptivo, primero se presentan, analizan e interpretan los resultados con el objetivo de evaluar el comportamiento de las variables, calculando la dirección y fuerza de la relación entre las variables. y dimensiones de nivel inferidas

Tabla 1

Es necesario la reforma del código procesal penal, respecto a las instituciones de la recusación e inhabilitación en los extremos de los literales b y e, por parte de los abogados y magistrados, “en los delitos contra la administración pública en la primera y segunda sala penal de la corte superior de justicia de Ayacucho en el período 2015”

	Considera usted que debería reformarse el Código Procesal Penal respecto a las instituciones de la recusación e inhabilitación respecto a los literales b y e.					
ENTREVISTADO	SI		NO		TOTAL	
	N °	%	N °	%	N °	%
ABOGADO	10	52.6	4	21.1	14	73.7
MAGISTRADO	1	5.2	4	21.1	5	26.3
TOTAL	11	57.8	8	42.2	19	100

FUENTE: Ficha de recolección de datos – Encuesta

En la Tabla 01; de un total del 100%(19); el 57.8%(11) de los entrevistados entre magistrados y abogados, han manifestado que consideran que debería de reformarse el Código Procesal Penal respecto a las instituciones de la recusación e inhabilitación, por ende, el 57.8% de los abogados y magistrados conocen que; b) la amistad notoria, enemistad manifiesta o vínculo de compadrazgo con el imputado; a la vez, e) otra causa fundada en motivos graves que afecten la imparcialidad, no se encuentran bien establecidas para la recusación e inhabilitación de jueces en los delitos contra la Administración Pública y la vez que paralizan la tramitación del proceso; Así mismo de este porcentaje el 52.6% de los entrevistados corresponden a los abogados mientras el 5.2% corresponden a los magistrados; por otro lado, el 42.2%(08) de los entrevistados entre magistrados y abogados, han manifestado que no consideran que debería de reformarse el Código Procesal Penal respecto

a las instituciones de la recusación e inhabilitación, Siendo de ese porcentaje que el 21.1% corresponde a los abogados y 21.1% también al de los magistrados.

Tabla 2

Momento de solicitar la incidencia de recusación e inhibición por parte de los abogados y magistrados, se paraliza el proceso “en los delitos contra la administración pública en la primera y segunda sala penal de la corte superior de justicia de Ayacucho en el período 2015”

	Sabía usted que las incidencias de recusación e inhibición estatuidas en el artículo 53 del Código Procesal Penal del 2004, se tramitan por cuaderno separado, pero paralizan el proceso.					
ENTREVISTADO	SI		NO		TOTAL	
	N °	%	N °	%	N °	%
ABOGADO	12	63.2	2	10.5	14	73.7
MAGISTRADO	5	26.3	0	0	5	26.3
TOTAL	17	89.5	2	10.5	19	100

FUENTE: Ficha de recolección de datos – Encuesta

En la Tabla 02; de un total del 100%(19); el 89.5%(17) de los entrevistados han manifestado que sabían que las incidencias de recusación e inhibición estatuidas en el artículo 53 del Código Procesal Penal del 2004, se tramitan por cuaderno separado, pero paralizan el proceso, por ende, el 89.5% de los abogados y magistrados conocen que; la amistad notoria, enemistad manifiesta o vínculo de compadrazgo con el imputado; a la vez, de otras causa fundada en motivos graves que afecten la imparcialidad, son causales para la recusación e inhibición de jueces en los delitos contra la Administración Pública y la vez paralizar la tramitación del proceso, Siendo que de este porcentaje, el .63.2% corresponde a los abogados mientras el 26.3% corresponde a los magistrados; Así mismo el 10.5% de los entrevistados de los entrevistados han manifestado que no sabían que las incidencias de recusación e inhibición estatuidas en el artículo 53 del Código Procesal Penal del 2004, se tramitan por cuaderno separado, pero paralizan el proceso; por ende, el 10.5% de los

abogados y magistrados no conocen que; la amistad notoria, enemistad manifiesta o vínculo de compadrazgo con el imputado; a la vez, de otras causa fundada en motivos graves que afecten la imparcialidad, no son causales para la recusación e inhibición de jueces en los delitos contra la Administración Pública y la vez paralizar la tramitación del proceso, Siendo que de este porcentaje que el 10.5% corresponde a los abogados, es decir la totalidad.

Tabla 3

“Conocimiento de las causales para recusar e inhibir previstas en el art. 53 del código procesal penal, por parte por parte de los abogados y magistrados, en los delitos contra la administración pública en la primera y segunda sala penal de la corte superior de justicia de Ayacucho en el período 2015

	Considera usted que las causales b y e para recusar e inhibir se encuentran bien establecidas en el artículo 53 del Código Procesal Penal.					
ENTREVISTADO	SI		NO		TOTAL	
	N °	%	N °	%	N °	%
ABOGADO	2	10.5	12	63.2	14	73.7
MAGISTRADO	5	26.3	0	0	5	26.3
TOTAL	7	36.8	12	63.2	19	100

FUENTE: Ficha de recolección de datos – Encuesta

En la Tabla 03; de un total del 100% (19); el 63.2. %(12) de los entrevistados, consideran que las causales para recusar e inhibir no se encuentran bien establecidas en el artículo 53 del Código Procesal Penal, por ende, el 63.2% de los abogados y magistrados conocen que; la amistad notoria, enemistad manifiesta o vínculo de compadrazgo con el imputado; a la vez, de otras causa fundada en motivos graves que afecten la imparcialidad y las otras causales, no se encuentran bien establecidas para la recusación e inhibición de jueces en los delitos contra la Administración Pública, Siendo que de este porcentaje el 63.2% corresponde a los abogados, es decir a la totalidad de los abogados entrevistados; asimismo, el 36.8 %(07) de los entrevistados consideran que las causales para recusar e inhibir si se encuentran bien establecidas en el artículo 53 del Código Procesal Penal, por ende, el 63.2% de los abogados y magistrados si conocen que; **que las causales para recusar e inhibir no se encuentran bien establecidas, siendo entre ellas, la amistad**

notoria, enemistad manifiesta o vínculo de compadrazgo con el imputado; a la vez, de otras causa fundada en motivos graves que afecten la imparcialidad de jueces en los delitos contra la Administración Pública.

Tabla 4

Multa al recusante cuando la recusación sea rechazada, debiéndose extender a los magistrados cuando se inhiban sin causa justificada o sea rechazada, por parte por parte de los abogados y magistrados, en los delitos contra la administración pública en la primera y segunda sala penal de la corte superior de justicia de Ayacucho en el período 2015”

	Considera usted que debería multarse al recusante cuando la recusación sea rechazada por el Órgano Colegido Superior, y debería extender esta sanción a los Jueces que soliciten su inhibición sin causa justificada					
ENTREVISTADO	SI		NO		TOTAL	
	N °	%	N °	%	N °	%
ABOGADO	10	52.6	4	21.1	14	73.7
MAGISTRADO	3	15.8	2	10.5	5	26.3
TOTAL	13	68.4	6	31.6	19	100

FUENTE: Ficha de recolección de datos – Encuesta

En la Tabla 04; de un total del 100% (19); el 68.4. %(13) de los entrevistados consideran que sí debería multarse al recusante cuando la recusación sea rechazada por el Órgano Colegido Superior, y debería extender esta sanción a los Jueces que soliciten su inhibición sin causa justificada, por ende, el 68.4% de los abogados y magistrados, están de acuerdo que debería haber una sanción de multa tanto para las partes que soliciten la recusación o se inhiban sin causa justificada, lo cual afecta la imparcialidad de los magistrados en los delitos contra la Administración Pública. Siendo que de este porcentaje el 52.6% corresponde a los abogados mientras el 15.8% corresponde a los magistrados; Asimismo, el 31.6 %(0.6); Consideran que no debería multarse al recusante cuando la recusación sea rechazada por el Órgano Colegido Superior, y también debería extender esta sanción a los Jueces que soliciten su inhibición sin causa justificada, por ende, el 31.6% de

Los abogados y magistrados, no están de acuerdo que debería haber una sanción de multa tanto para las partes que soliciten la recusación o se inhiban sin causa justificada, siendo que de este porcentaje el 21.1% corresponde a los abogados mientras el 10.5% corresponde a los magistrados.

Conclusiones

1.- Es preciso señalar que existe un desconocimiento en la práctica, acerca de las causales que motivan una recusación e inhibición, por parte de los justiciables, sobre todo en el extremo aplicado al trabajo de investigación (causal b y e).

2.- Las causales constreñidas en los apartados b y e del artículo 53° de NCPP (recusación e inhibición), deberían darse ante un pedido de apartamiento (recusación) o apartamiento de del magistrado (inhibición), con causa justificada, debidamente motivada, razonada y si es factible documentadamente, caso contrario deberían ser rechazadas.

3.- La interposición de recusación, así como la inhibición mal planteada, generan la paralización del proceso, puesto que los plazos para resolver dichas instituciones son letra muerta, en la práctica interpuesta cualquiera de estas dos instituciones, con o sin sustento justificado llevan a paralizar tramite del proceso entre tres a cuatro semanas aproximadamente, generando un sin sabor a las partes, haciendo alusión a la vieja frase “justicia que tarda, no es justicia”.

4.- Los delitos contra la Administración Pública, en su gran mayoría tienen un carácter complejo, por la pluralidad de procesados, abundancia probatoria, contra funcionarios o servidores públicos, por diversas inconductas funcionales, infracción de deber y otros, en la mayoría de estos su consecución duran años en resolverse, por diversos motivos o artimañas que usan los abogados defensores como son, la recusación e inhibición, quienes amparados en supuestos de mala fe procesal, acuden a los Órganos Jurisdiccionales, para solicitar el apartamiento del juez, en la mayoría con una sola finalidad, dilatar el proceso, o peor aun tratándose de un magistrado, solicitando su apartamiento, por cuestiones subjetivas sin mayor sustento, perdiéndose la noción del plazo razonable.

5.- No está más señalar que las instituciones de la recusación e inhibición han sido diseñadas para solicitar el apartamiento de un magistrado, pero de manera objetiva, con la

única finalidad de mantener la imparcialidad del juez y no con otros fines como dilatar el término de un proceso.

Recomendaciones

1.- Recomendar a los operadores de justicia hacer un uso adecuado de las instituciones de la recusación e inhibición, con la única finalidad de no generar dilaciones innecesarias en la consecución de un proceso penal, sobre en los procesos contra la administración pública.

2.- Recomendar a los operadores de justicia invocar la causal adecuada al momento de solicitar el apartamiento de un Juez, con causa justificada, y debidamente comprobada.

3.- Recomendar también a los magistrados del poder judicial, que cuando soliciten su inhibición del conocimiento del proceso, lo hagan objetivamente, teniendo en cuenta su criterio de imparcialidad.

4.- Recomendar a los abogados defensores, llevar a cabo sus procesos sin malicias con principios de ética correspondiente, porque un buen abogado no es el que dilata el proceso es quien lo conoce y espera que sea hecha justicia pronta.

5.- Por último, considero que se debería crear un registro de multas para los operadores jurídicos, cuando las recusaciones e inhibiciones no contengan causa justificadas y sean rechazadas.

Aporte Científico Del Investigador

1. Un aporte valioso para la comunidad jurídica, ante la falta de estudio sobre el presente tema, pretende contribuir sobre la importancia de estas dos instituciones y como influyen en la consecución de los procesos contra la administración pública, sobre todo las causales establecidas en los literales b) y e) del artículo 53 del Código Procesal Penal, en la Primera y Segunda Sala Penal de Apelaciones.

2. El trabajo tiene una utilidad metodológica en cuanto a la originalidad del instrumento de recolección, ya que fue diseñada considerando las características tanto de la población como el lugar de estudio, considero que, gracias a ello, se podrán realizar futuras investigaciones con metodologías compatibles, para el mejor desarrollo de temas futuros, en cuanto a las demás causales.

Referencias Bibliográficas

Abanto, W. (2014). Diseño y desarrollo del Proyecto de Investigación Guía de Aprendizaje de la Universidad César Vallejo.

Bustamante, R. (2014). Derechos fundamentales y proceso justo. Lima, Perú.: Ara Editores

Constitución Política del Perú. (01 de enero 1994) Diario Oficial El Peruano.

Rosas Y. (2013) Tratado de Derecho Procesal Penal (Volumen I). Lima: Instituto Pacífico.

Oré G. (2016) Derecho Procesal Penal Peruano (Tomo I). Lima: Gaceta Jurídica.

Fernández, M. Urtega, P. Verona, A. (2015) Guía de Investigación en Derecho. Ediciones Mercurio.

Couture, Eduardo, (1980), “Vocabulario Jurídico”, Bs. As. Argentina. CORNEJO AGUIAR, José Sebastián, (2015) “Análisis del delito de prevaricato”, Derecho Ecuador

Reyna A. (2017) La Decisión Fiscal: La Exclusión Fiscal y el Delito de Lavado de Activos. Lima: Instituto Pacífico.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta Edición: Pirnter in México.

Neyra F. (2015) Tratado de Derecho Procesal Penal (Tomo I). Lima: Idemsa

Peña Cabrera F. (2016) Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Instituto Pacífico

Cabanellas De Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Actualizado, corregido y aumentado por Caballenas de las Cuervas, (2006), Editorial Heliasta S.R.L, Buenos Aires Argentina Chiovenda, Giuseppe, (1989), Instituciones de Derecho Procesal Civil, Volumen I, II y III, Cárdenas Editor y Distribuidor, México DF.

ACUERDO PLENARIO, 03-2007-CJ-116 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA 16 de NOVIEMBRE de 2007).

CABALLENA DE LAS CUEVAS, G. (2012). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*. -: HELIASTA SRL.

CABALLENAS DE LAS CUEVAS, G. (2012). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*. -: HELIASTA SRL.

CABALLENAS DE LAS CUEVAS, G. (2012). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*. -: HELIASTA SRL.

CABALLENAS DE LAS CUEVAS, G. (2012). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*. -: HELIASTA SRL.

DUTTI, A. (OCTUBRE de 2013). *MONOGRAFIAS.COM*. Obtenido de MONOGRAFIAS.COM: <https://www.monografias.com/trabajos97/causales-inhibicion-y-recusacion/causales-inhibicion-y-recusacion.shtml>

OBSERVATORIO ANTICORRUPCION. (04 de DICIEMBRE de 2018). *REPORTE SOBRE LA ACORRUPCION Y LAVADO DE ACTIVOS*. Obtenido de REPORTE SOBRE LA ACORRUPCION Y LAVADO DE ACTIVOS: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/noticias-destacadas/observatorioanticorrupcion-revisa-el-reporte-sobre-corrupcion-y-lavado-de-activos/>

OBSERVATORIO ANTICORRUPCION. (04 de DICIEMBRE de 2018). *REPORTE SOBRE LA CORRUPCION Y LAVADO DE ACTIVOS*. Obtenido de REPORTE SOBRE LA CORRUPCION Y LAVADO DE ACTIVOS: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/noticias-destacadas/observatorioanticorrupcion-revisa-el-reporte-sobre-corrupcion-y-lavado-de-activos/>

SENTENCIA, 70-2004 (TRIBUNAL SUPREMO ESPAÑOL 20 de ENERO de 2004).

Anexos

Anexo 1*Hoja de rúbrica para la evaluación del asesor del plan de tesis*

N°	CRITERIOS DE EVALUACION	SI	NO
01	El problema objeto de estudio se encuentra claramente formulado	X	
02	Originalidad en la formulación del problema objeto de estudio	X	
03	El problema objeto de estudio es relevante para el desarrollo de la ciencia y/o tecnología del área de conocimiento estudiado en la Escuela Profesional de Derecho, la maestría o doctorado	X	
04	El marco teórico aborda las teorías más relevantes existentes en torno al problema objeto de estudio	X	
05	El marco teórico describe y analiza los avances empíricos (estado del arte) en el estudio del problema objeto de estudio a nivel local, nacional o internacional.	X	
06	Existe coherencia lógica entre los problemas, objetivos e Hipótesis planteadas	X	
07	La unidad de análisis y las técnicas de recolección de información se encuentran claramente declaradas	X	
08	La metodología planteada conduce nítidamente a la demostración de la verdad o falsedad de las hipótesis planteadas o a alcanzar los objetivos declarados	X	
09	La bibliografía concuerda con las citas efectuadas en el marco teórico conceptual	X	
10	La matriz de consistencia muestra la coherencia interna del proyecto de investigación	X	

Sugerencias: _____

Fecha de evaluación:

Nombre y Apellido del Asesor Dr. José Hinostroza Aucasime

FIRMA DEL ASESOR

Anexo 2*Carta de compromiso del asesor de tesis*

Ayacucho, de noviembre de 2020

SEÑOR:

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO – UNSCH

Ciudad. -

ASUNTO: COMPROMISO DE ASESORÍA DE TESIS

De mi consideración:

Me dirijo a usted para manifestarle lo siguiente que,

Yo : JOSÉ HINOSTROZA AUCASIME

De nacionalidad : PERUANO.

Con documento nacional de identidad número: 28295525

Título profesional de : ABOGADO.

Grado académico de : DOCTOR EN DERECHO

Actual ocupación : DOCENTE UNIVERSITARIO

Declaro bajo juramento:

Que, expreso formalmente mi compromiso de asesorar al tesista en la construcción del plan de tesis y borrador de tesis, brindando tutoría en metodología de investigación y ciencias jurídicas, absolviendo sus consultas y coadyuvando al levantamiento de observaciones formuladas por la comisión revisora

La presente declaración se ajusta a la verdad y en caso de faltar, me someto a las sanciones administrativas, penales y/o civiles, a que hubiere lugar y como señal de ello, estampo mi huella dactilar y firmo ante notario público de esta ciudad.

FIRMA DEL ASESOR

Anexo 3*Declaración jurada de autenticidad***DECLARACIÓN JURADA**

Yo, JESUS ANDRES SOTELO JUZCAMAITA, declaro bajo juramento lo siguiente:

El trabajo de investigación titulado “DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA. Un estudio descriptivo de la recusación e inhabilitación de jueces”, es de mi autoría, la misma que presento para optar el (grado académico o título profesional).

El trabajo de investigación no ha sido plagiado ni total ni parcialmente, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de autor de terceros.

El trabajo de investigación es original y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

FIRMA DEL TESISISTA

*Anexo 4**Informe de conformidad de originalidad del trabajo de investigación*

A : DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO - UNSCH
De : DR. JOSÉ HINOSTROZA AUCASIME
Asunto : CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TESIS
Fecha :

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarla(o) y en vista de haber sido designado Asesor del trabajo de investigación titulado “DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA. Un estudio descriptivo de la recusación e inhibición de jueces”, perteneciente a JESUS ANDRES SOTELO JUZCAMAITA, de la Escuela de Posgrado – Maestría en Derecho Mención CIENCIAS PENALES; se procedió con la carga del archivo digital, luego de la revisión y la exclusión, correspondiente de los textos referenciados, se determina que el trabajo de investigación no cuenta con similitud adicional a otro documento, por lo que puede proseguir con el proceso.

Cabe resaltar que cualquier herramienta informática que permita la verificación de similitud de documentos y que sólo nos brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud del contenido; más NO es objeto oficial probatorio ni determinante de copia o plagio. Por Lo que, la información en el presente informe sólo es referencial.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresadas en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente.

FIRMA DEL ASESOR

Anexo 6**Presupuesto**

DETALLE DE LA ACTIVIDAD	Unidad de Medida	Cantidad	Unitario	Total
BIENES DE CONSUMO				
Material Bibliográfico	Unidad	5	150	750
Material Hemerográfico	Unidad	5	50	250
Papel Bond A4 80 gramos Atlas	Millar	4	25	100
Minas de carboncillo N° 05	Cajita	1	5	5
Bolígrafos tinta seca Pilot BP-S Punta Fina	Cajita	1	15	15
Tableros de Mano	Unidad	1	10	10
Unidades de Almacenamiento Digital (USB)	Unidad	2	35	70
Sub Total				1200
SERVICIO DE TERCEROS				
Tasas de la Universidad para la tramitación del Plan de Tesis y la Tesis	Unidad	2	600	1200.00
Pago por fotocopias e impresiones	Unidad	1200	0.1	120.00
Pasajes y gastos de transporte	Mensual	12	20	240.00
Uso de Internet (Búsqueda de información, navegadores académicos, repositorios de tesis, laboratorios digitales, libros electrónicos, módulos de investigación, etc.)	Mensual	12	65	780.00
Uso de turnitin	Unidad	2	100	200.00
Anillado - empastado – Encuadernado	Unidad	10	25	250.00
Asesoría en edición de texto	Unidad	2	100	200.00
Asesoría en presentación de datos y Gráficos	Unidad	2	100	200.00
Asesoría en metodología de Investigación	Mensual	6	150	900.00
Sub Total				4090.00

Anexo 7

Matriz de consistencia.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	MARCO TEORICO	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>¿De qué manera, la recusación e inhibición de jueces influye en los delitos contra la Administración Pública en la Primera y Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en el período 2015 - 2019?</p> <p>PROBLEMA SECUNDARIO PS1.- ¿Cómo INFLUYE La amistad notaria, enemistad manifiesta o vínculo de</p>	<p>DESCRIBIR Cómo INFLUYE La amistad notaria, enemistad manifiesta o vínculo de compadrazgo con el imputado y cualquier otra causa fundada en motivos graves que afecten su imparcialidad como causas de la recusación e inhibición de jueces EN los delitos contra la Administración Pública en la Primera y Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en el período 2015 - 2019</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO</p>	<p>La amistad notaria, enemistad manifiesta o vínculo de compadrazgo con el imputado y cualquier otra causa fundada en motivos graves que afecten su imparcialidad como consecuencias de la recusación e inhibición de jueces influye en los delitos contra la Administración Pública en la Primera y Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en el período 2015 - 2019</p>	<p>MARCO REFEENCIAL</p> <p>Estado del Arte: Tesis de Cori Noemí Aguilón Martínez “Análisis de los fundamentos jurídicos de la recusación en el proceso penal guatemalteco”. Segunda conclusión: “los sujetos procesales en la mayoría de los expedientes judicial la figura de recusación per es planteada simplemente para prolongar el trámite de éste”).</p>	<p>V1. La amistad notaria, enemistad manifiesta o vínculo de compadrazgo con el imputado</p> <p>IN1. Clasificación de medios probatorios que acreditan amistad notaria (documentos, testigos, peritos, declaración de parte, etc.) IN2. Clasificación de medios probatorios que acreditan enemistad manifiesta (documentos, testigos, peritos, declaración de parte, etc.) IN3. Clasificación de medios probatorios que acreditan vínculo de compadrazgo con el imputado (documentos, testigos, peritos, declaración de parte, etc.).</p> <p>V2. Cualquier otra causa fundada en motivos graves que afecten su imparcialidad.</p> <p>IN1. Clasificación de medios probatorios que acrediten otras causas fundadas en motivos graves que afecten su imparcialidad (documentos,</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION Aplicada</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACION Descriptivo</p> <p>METODO DE INVESTIGACION Analítico – Sintético</p> <p>TECNICAS DE INESTIGACION Inv. Cuantitativa (análisis de contenido – observación)</p> <p>Inv. Cualitativa (Entrevista – Historias de Vida – Anécdotas – Observación – Nota de campo)</p> <p>INTRUMENTOS DE INVESTIGACION.</p> <p>Inv. Cuantitativa (Cuestionario – Ficha de Transcripción – Ficha de</p>

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	MARCO TEORICO	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>compadrazgo con el imputado como consecuencia de la recusación e inhibición de jueces EN los delitos contra la Administración Pública?</p> <p>PS2.- ¿Cómo INFLUYE Cualquier otra causa fundada en motivos graves que afecten su imparcialidad como consecuencia de la recusación e inhibición de jueces EN los delitos contra la Administración Pública?</p>	<p>OE1.- ANALIZAR Cómo INFLUYE La amistad notaria, enemistad manifiesta o vínculo de compadrazgo con el imputado como consecuencia de la recusación e inhibición de jueces EN los delitos contra la Administración Pública</p> <p>OE2.- EXAMINAR Cómo INFLUYE Cualquier otra causa fundada en motivos graves que afecten su imparcialidad como consecuencia de la recusación e inhibición de jueces EN los delitos contra la Administración Pública</p>	<p>HIPOTESIS OPERACIONALES</p> <p>HO1.- La amistad notaria, enemistad manifiesta o vínculo de compadrazgo con el imputado como consecuencia de la recusación e inhibición de jueces influye en los delitos contra la Administración Pública</p> <p>HO2.- Cualquier otra causa fundada en motivos graves que afecten su imparcialidad como consecuencia de la recusación e inhibición de jueces influye en los delitos</p>	<p>MARCO TEORICO</p> <p>Teoría Sociológica/Weber</p> <p>Teoría de la Comunicación Activa/Habermas</p> <p>MARCO CONCEPTUAL</p> <p>CAPITULO I</p> <p>CAPITULO II</p> <p>CAPITULO III</p> <p>CAPITULO IV</p> <p>MARCO NORMATIVO</p> <p>Código Procesal Penal Peruano</p> <p>MARCO COMPARADO</p> <p>Código Procesal Penal Chileno</p>	<p>testigos, peritos, declaración de parte, etc.)</p> <p>IN2. Grado de percepción del juez respecto identificación, probanza de causas fundadas en motivos graves que afecten su imparcialidad</p> <p>IN3. Grado de percepción del juez respecto identificación, probanza de la dignidad y el decoro como causa fundada en motivos graves que afecten su imparcialidad</p> <p>V3. Recusación e inhibición de jueces.</p> <p>IN1. Número de peticiones en cuaderno separado de recusaciones e inhibición de jueces</p> <p>IN2. Número de peticiones en cuaderno separado de recusaciones e inhibición de jueces fundadas en amistad notaria, enemistad manifiesta o vínculo de compadrazgo con el imputado</p> <p>IN3. Número de peticiones en cuaderno separado de recusaciones e inhibición de jueces fundadas en cualquier otra causa fundada en motivos graves que afecten su imparcialidad</p> <p>V4. Delitos contra la Administración Pública</p>	<p>Resumen – Ficha de Referencia).</p> <p>Inv. Cualitativa (Guía de Entrevista – Escala de Actitudes de Likkert – Tannenbaum – Guttman).</p> <p>FUENTES DE INFORMACION</p> <p>Fuente Primaria (Inv. Cuantitativa: Informes, Resultado de Encuestas. Inv. Cualitativa: juez, fiscal, Abogado de la defensa, Resultado de Entrevistas)</p> <p>Fuente Secundaria (Carpetas Fiscales, Normas Jurídicas – Libros – Revistas)</p> <p>Fuente Terciaria (Repositorio de Tesis, Sitios Web, páginas electrónicas).</p> <p>POBLACION Y MUESTRA</p> <p>POBLACION: número (38) de cuadernos separados sobre recusación e inhibición de jueces en delitos contra la Administración</p>

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	MARCO TEORICO	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
		contra la Administración Pública	Código Procesal Colombiano	<p>IN1. Elementos constitutivos del delito contra la Administración Pública.</p> <p>IN2. Promedio de tiempo transcurrido entre denuncia y sentencia.</p> <p>IN3. Tiempo de dilación/ mora procesal derivado de recusación e inhibición de jueces en delitos contra la Administración Pública.</p> <p>V5. Primera y Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2015-2019.</p> <p>IN.1. Número de cuadernos separados sobre recusación e inhibición de jueces en delitos contra la Administración Pública</p> <p>IN.2. Número de cuadernos separados sobre recusación e inhibición de jueces en delitos contra la Administración Pública, declarados fundados.</p> <p>IN.3. Número de cuadernos separados sobre recusación e inhibición de jueces en delitos contra la Administración Pública, declarados infundados.</p>	<p>Pública en la Primera y Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en el período 2015.</p> <p>MUESTRA: 25% de la población</p> <p>CASO CONCRETO: número de expediente 60-2015-68, seguido contra Borda Muñinco Liz, por el delito de Peculado Doloso en agravio del Estado.</p>

**UNSCH**ESCUELA DE
POSGRADO**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 190-2023-UNSCH-EPG/EGAP**

El que suscribe; responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de Posgrado en segunda instancia para la **Escuela de Posgrado - UNSCH**; en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 198-2021-UNSCH-EPG/D, Reglamento de Originalidad de trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

AUTOR:	Bach. Jesus Andres Sotelo Juzcamaita
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS:	MAESTRÍA EN DERECHO
GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA:	MAESTRO
DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO:	MAESTRO (A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES
TÍTULO DE TESIS:	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA. Un estudio descriptivo de la recusación e inhibición de Jueces
EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD:	18% de similitud
N° DE TRABAJO:	2229130254
FECHA:	15-nov.-2023

Por tanto, según los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación, es procedente otorgar la constancia de originalidad con depósito.

Se expide la presente constancia, a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente.

Ayacucho, 15 de noviembre del 2023.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
CRISTÓBAL DE HUAMANGA
ESCUELA DE POSGRADO

Ing. Edith Geovana Asto Peña
Responsable Área Académica

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA. Un estudio descriptivo de la recusación e inhibición de Jueces

por Jesus Andres Sotelo Juzcamaita

Fecha de entrega: 15-nov-2023 12:07p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2229130254

Nombre del archivo: TESIS_TURNITIN.docx (254.63K)

Total de palabras: 14430

Total de caracteres: 79074

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA. Un estudio descriptivo de la recusación e inhibición de Jueces

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	leyes.consultardatos.com Fuente de Internet	4%
2	pt.scribd.com Fuente de Internet	3%
3	perso.unifr.ch Fuente de Internet	2%
4	qdoc.tips Fuente de Internet	2%
5	www.suin-juriscol.gov.co Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	1%
7	www.ub.edu Fuente de Internet	1%
8	ius360.com Fuente de Internet	1%

9	normograma.mintic.gov.co Fuente de Internet	1 %
10	www.pensamientopenal.com.ar Fuente de Internet	<1 %
11	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
12	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	wings.buffalo.edu Fuente de Internet	<1 %
14	www.fiscalia.gov.co Fuente de Internet	<1 %
15	idoc.tips Fuente de Internet	<1 %
16	dspace.uniandes.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
17	estudiodepascal.com Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %

Exclur bibliografía Activo

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR
AL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO (A) EN DERECHO. MENCION CIENCIAS PENALES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0579-2023-UNSCH-EPG/D

Siendo las 6:00 p.m. del 24 de Agosto de 2023 se reunieron en el auditorium de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el Jurado Examinador y Calificador de tesis, presidido por el **Dr. Emilio Germán RAMÍREZ ROCA**, director (e) la Escuela de Posgrado, **Dr. Mario ALMONACID CISNEROS**, director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, e integrado por los siguientes miembros: **Mtro. Iván CHUMBE CARRERA** y el **Mtro. Walter SILVA MEDINA**; para la sustentación oral y pública de la tesis titulada: **DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Un estudio descriptivo de la recusación e inhibición de jueces**. En la Ciudad de Ayacucho del 2023 presentado por el Bach. Jesus Andres **SOTELO JUSCAMAITA**, Teniendo como asesor al **Dr. José HINOSTROZA AUCASIME**.

Acto seguido se procedió a la exposición de la tesis, con el fin de optar al Grado Académico de **MAESTRO (A) EN DERECHO, MENCION CIENCIAS PENALES**. Formuladas las preguntas, éstas fueron absueltas por el graduando.

A continuación el Jurado Examinador y Calificador de tesis procedió a la votación, la que dio resultado el siguiente calificativo: 16 - (DIECISEIS)

CALIFICACION (*)

Aprobado por unanimidad	X
Aprobado por Mayoría	-
Desaprobada por Unanimidad	-
Desaprobada por mayoría	-

(*) Marcar con aspa

Luego, el presidente del Jurado recomienda que la que la Escuela de Posgrado proponga que se le otorgue al Bach. **Jesus Andres SOTELO JUSCAMAITA**, el Grado Académico de **MAESTRO (A) EN DERECHO, MENCION CIENCIAS PENALES** Siendo las 20:40 p.m. hrs. Se levanta la sesión.

Se extiende el acta en la ciudad de Ayacucho, a las 20:40 p.m. hrs. Del 24 de agosto 2023.

.....
Dr. Emilio Germán RAMÍREZ ROCA
 Director (e) de la Escuela de Posgrado

.....
Dr. Mario ALMONACID CISNEROS
 Director de la Unidad de Posgrado – FDCP

.....
Mtro. Iván CHUMBE CARRERA
 Miembro

.....
Mtro. Walter SILVA MEDINA
 Miembro

.....
Dr. Marco Rolando ARONES JARA
 Secretario Docente

Observaciones:

.....

.....